



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: EL SALARIO MINIMO

1. BREVE RESEÑA SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SALARIAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS
2. GENERALIDADES SOBRE LAS FIJACIONES Y REVISIONES SALARIALES
3. OBLIGACIÓN DE INCREMENTAR LOS SALARIOS MÍNIMOS
4. SOLICITUD DE REVISIONES SALARIALES
5. REGULACIÓN Y FORMAS DE PAGO
6. ESTRUCTURA DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS
7. FIJACIONES O REVISIONES SALARIALES PARA EL SECTOR PÚBLICO
8. DEFINICIÓN DE PERFILES OCUPACIONALES SEGÚN EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS EN RESOLUCIÓN 03-2000.
 - a. DEFINICIÓN DEL TÍTULO AGRICULTURA DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS
 - i. SUBSECTOR AGRÍCOLA
 - ii. SUBSECTOR GANADERO
 - iii. SUBSECTOR SILVÍCOLA
 - iv. SUBSECTOR PESQUERO
 - v. SUBSECTOR ACUÍCOLA
 1. ACUICULTURA
 2. PISCICULTURA
 3. HIDROPONÍA
 - vi. TRABAJADORES NO CALIFICADOS DEL TÍTULO AGRICULTURA
 - vii. EN PESCA
 - b. DEFINICIÓN DE LOS TÍTULOS MINAS, INDUSTRIAS, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD
 - i. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
 - ii. INDUSTRIA
 - iii. ELECTRICIDAD
 - iv. CONSTRUCCIÓN
 - v. TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE INDUSTRIA
 - vi. TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE INDUSTRIA
 - vii. TRABAJADORES CALIFICADOS DE INDUSTRIA
 - viii. TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE INDUSTRIA
 - c. COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS



- i. COMERCIO
- ii. SERVICIOS
- iii. TURISMO
- iv. TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE COMERCIO
- v. TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE COMERCIO
- vi. TRABAJADORES CALIFICADOS DE COMERCIO
- vii. TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE COMERCIO
- d. TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS
 - i. TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE TRANSPORTES
 - ii. TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE TRANSPORTES
 - iii. TRABAJADORES CALIFICADOS DE TRANSPORTES
 - iv. TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES
- e. DEFINICIÓN DE GENÉRICOS DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS
 - i. TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE GENÉRICOS
 - ii. TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE GENÉRICOS
 - iii. TRABAJADORES CALIFICADOS DE GENÉRICOS
 - iv. TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE GENÉRICOS
- f. DEFINICIÓN POR TÍTULO ACADÉMICO DE GENÉRICOS DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS
 - i. TÉCNICOS MEDIOS EN EDUCACIÓN DIVERSIFICADA
 - ii. TÉCNICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 - iii. DIPLOMADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 - iv. BACHILLERES UNIVERSITARIOS
 - v. LICENCIADOS UNIVERSITARIOS
- g. OTRAS DEFINICIONES
 - i. SERVIDORAS DOMÉSTICAS

RESUMEN: En la presente recopilación se habla, dentro del tema del salario mínimo, la evolución de la legislación salarial y del Consejo Nacional de Salarios; se mencionan algunas generalidades sobre las fijaciones y revisiones salariales, la obligación de incrementar los salarios mínimos, las revisiones salariales, su regulación y forma de pago. Se ve la estructura del decreto de salarios mínimos, las fijaciones y revisiones para el sector público y las definiciones de los perfiles ocupacionales según el Consejo Nacional de Salarios.



1. BREVE RESEÑA SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SALARIAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

"La primera legislación sobre salarios mínimos se da en Costa Rica mediante la publicación del Código General de Carrillo de 1841, a través del título denominado "Del Salario de las Gentes de Servicios". Entre otras cosas, señalaba dicha legislación, en lo conducente:

Artículo 1180: Los salarios son convencionales y cuando falta documento de la convención el señor es creído sobre su palabra, en cuanto a la cantidad, así como el pago de los salarios del año o meses corridos, y en cuanto a las buenas cuentas."

Artículo 1181: Los criados de cualquier calidad que sean, pueden ser despedidos por su amo aún sin estar cumplido el tiempo prefijado, y pagándoles el salario correspondiente."

Artículo 1185: El señor ó amo que negare sin dicha causa el salario a su sirviente ó que le retenga sin causa cuando él quiera despedirse ó sea despedido, será obligado a pagarle un tanto más y otro tanto a la caja de penas."

Artículo 1186: El jornalero que no cumpliera su concierto, ó que faltare el día ó días estipulados al trabajo, sin causa inevitable i justa, como enfermedad propia, de su mujer, hijos, ó padres, de perder sus sementeras por causas imprevistas ó, porque sus inmediatos superiores, la justicia ú otra autoridad le ocupare, pagará los perjuicios que por su falta resultaren al señor ó amo del trabajo; y el que no aplicare sus fuerzas y habilidad con tesón y vergüenza, no gana el jornal estipulado."

Luego, por Decreto Ejecutivo Nº 35 del 18 de diciembre de 1941, se estableció alguna regulación sobre salarios, denominada "De los Jornales Rurales". En esta se disponía el pago de salarios por "reales", tal y como se observa de los artículos siguientes:

Artículo 45: Cuando el concierto fuere por días, ganará el hombre trabajando desde las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde, dos reales siempre que coma de su bolsa, más si el dueño del trabajo le diere sus alimentos, el jornal es solamente de real y medio por día. Se entiende por hombre, para los efectos de este artículo, el que ha cumplido dieciocho años de edad."



"**Artículo 46:** De los dieciocho años a los catorce cumplidos ganará real y medio comiendo de su bolsa, y un real si lo mantiene el dueño del trabajo, de diez años para atrás el jornal no excederá de medio real diario y no bajará de un cuartillo."

"**Artículo 47:** La mujer gana un real diario comiendo de su bolsa y si es de la del dueño del trabajo tres cuartillos. Se entiende por mujer la que ha cumplido 14 años."

El Salario Mínimo se creó mediante la Ley N° 14 del 22 de noviembre de 1933, donde se estableció que ningún trabajador en el país ganaría menos de un colón (¢1.00) por jornada. Por esta razón a esta ley se le ha denominado "Ley del Salario Mínimo"

Posteriormente, en 1943 se crearon las Comisiones Mixtas de Salarios, que son las que a partir de esa fecha van a fijar los salarios mínimos en el país.

Después, mediante Decreto **Ley 832** del 04 de noviembre de 1949, se creó el Consejo Nacional de Salarios. Por Ley No. 7510 del 09 de mayo de 1995, publicada en La Gaceta No. 113 del 13 de julio de 1995, se reformaron los artículos 2, 3 y 4 del citado Decreto Ley, otorgándole al Consejo Nacional de Salarios la condición de órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.

El Consejo Nacional de Salarios está integrado por una representación tripartita de doce Directores: cuatro representantes de los trabajadores, cuatro representantes de los patronos y cuatro representantes del Estado. Cada una de las representaciones anteriores está compuesta por tres directores propietarios y un suplente.

Los salarios mínimos según la constitución política y el código de trabajo.

Los artículos 50, 56 y 57 de la Constitución Política se refieren indirecta y directamente y ratifican la importante función y condiciones del Consejo Nacional de Salarios:

"**Artículo 50:** El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza."

"**Artículo 56:** El trabajo es un derecho del individuo y una obligación



con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo."

"**Artículo 57:** Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine."

Por su parte, el Código de Trabajo establece una serie de regulaciones sobre el salario, en los artículos 162 a 178. Para una mejor ilustración del tema, transcribiremos solamente lo establecido en el artículo 177 de dicho Código:

"**Artículo 177:** Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola."

Es importante señalar que el artículo 176 del citado Código establece la obligación de las empresas que tengan más de diez trabajadores, de llevar un libro de salarios sellado por el Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social."¹

2. GENERALIDADES SOBRE LAS FIJACIONES Y REVISIONES SALARIALES

"El Decreto **Ley 832** del 04 de noviembre de 1949 y sus reformas establecen la obligación del Consejo Nacional de Salarios de realizar una Fijación de Salarios Mínimos en forma anual; la cual regirá a partir del primero de enero del año siguiente. Dicha fijación se publica en un decreto denominado "Decreto de Salarios Mínimos".

No obstante lo anterior, a mitad de cada año, el Consejo Nacional de Salarios ha venido realizando una revisión de los salarios mínimos vigentes, a solicitud de 15 trabajadores o de 5 patronos de cada una de las actividades contempladas en el Decreto de Salarios Mínimos. En los



últimos años, esa revisión se ha hecho básicamente por iniciativa del Estado; y, para tales efectos, el Consejo Nacional de Salarios convoca en audiencia especial a los representantes de los trabajadores, de los patronos y del Estado, para recibir sus propuestas de aumento salarial.

Las propuestas que presentan los diversos sectores ante el Consejo Nacional de Salarios, para hacer las fijaciones o revisiones salariales, se hacen tomando en cuenta parámetros generales como: la inflación, el costo de vida, el empleo y desempleo, las políticas gubernamentales y otros.

Una vez recibidas las propuestas de cada sector, el Consejo delibera, analiza y determina cuál será el monto del incremento salarial, mediante votación secreta de sus miembros. La revisión que acuerda dicho organismo entra en vigencia 10 días después de la publicación del respectivo Decreto en el Diario Oficial La Gaceta."²

3. OBLIGACIÓN DE INCREMENTAR LOS SALARIOS MÍNIMOS

"Una vez definido el incremento salarial, por parte del Consejo Nacional de Salarios, es obligación de todos los patronos del sector privado aumentar los salarios mínimos en el porcentaje que ha determinado dicho Consejo. Esto dado que ningún trabajador debe recibir un salario menor al establecido por ese Consejo. Si el trabajador recibe un salario superior al mínimo, no es obligación del patrono incrementarlo en el porcentaje aprobado, salvo que exista alguna convención colectiva, un arreglo directo o cualquier otra negociación obrero patronal que así lo estipule.

Las resoluciones del Consejo Nacional de Salarios no son vinculantes para los trabajadores del Sector Público, en virtud del Pronunciamiento N° 55-92 de la Procuraduría General de la República. No obstante, esas fijaciones o revisiones pueden servir de parámetro para establecer los aumentos salariales de los servidores públicos."³

4. SOLICITUD DE REVISIONES SALARIALES

"Todo trabajador o patrono tiene el derecho de solicitar una revisión de salarios: para que se cambie su ubicación dentro de los renglones ocupacionales, para que se cambie de nomenclatura o de renglón ocupacional, o por no estar conformes con el salario establecido en el Decreto de Salarios Mínimos.

Para lo anterior, en cualquier tiempo, tanto trabajadores como patronos pueden hacer su solicitud de revisión ante el Consejo Nacional



de Salarios. Para ello basta que 5 patronos o 15 trabajadores de una misma actividad, mediante carta firmada por los solicitantes, donde consten los nombres completos de los interesados, el número de cédula de identidad o permiso patronal, número de cédula jurídica (en el caso de los patronos), lugar de trabajo, localización de la empresa, tipo de trabajo realizado y cualquier otro dato que facilite la ubicación de los solicitantes, hagan del conocimiento del Consejo sus inquietudes al respecto y soliciten una revisión en sus casos específicos.

Previo estudio del Departamento de Salarios, el Consejo Nacional de Salarios convoca a las partes interesadas a una audiencia especialmente convocada para tales efectos; escuchará en primer lugar a la parte solicitante y luego a la otra. En estas audiencias las partes interesadas pueden ampliar sus argumentaciones, aportar nuevos datos y reforzar sus argumentos; sin embargo, todas esas gestiones deben ser presentadas por escrito ante el citado Consejo. No es necesario utilizar papel timbrado o de oficio; pero sí deben incluirse los nombres y los dos apellidos, así como el número de cédula de los interesados.

Una vez que haya escuchado a las partes, el Consejo Nacional de Salarios emitirá la resolución correspondiente; y, si es del caso, hará las modificaciones respectivas al Decreto de Salarios Mínimos. La modificación que se acuerde se publicará en La Gaceta y, como ya se dijo, entrará a regir 10 días después de su publicación."⁴

5. REGULACIÓN Y FORMAS DE PAGO

"Las formas de pago establecidas por el Código de Trabajo, son las siguientes:

- Por hora, por día, por semana (6 días; excepto comercio donde deben pagarse 7 días, según el artículo 152 del Código de Trabajo).
- Por quincena (15 días), por mes (30 días), por tarea o a destajo, en dinero efectivo y en dinero y especie.

En cuanto a la regulación o formas de pago, el artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos establece que: Si el salario se paga por semana, se deben pagar 6 días, excepto en comercio donde se deben pagar 7 días, en virtud de ordenarlo el artículo 152 del Código de Trabajo.

Si el salario se paga por quincena se entienden cubiertos 15 días y si se paga por mes, se incluyen 30 días, indistintamente de la actividad de que se trate."⁵



6. ESTRUCTURA DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS

"El Decreto de Salarios Mínimos venía creciendo en forma paulatina, por lo que su uso era cada vez más complejo. Dado esto, se inició un proceso de modernización y simplificación de dicho Decreto. Se redujo la cantidad de renglones ocupacionales, mediante el establecimiento de categorías y renglones más generales, como: trabajadores no calificados, semicalificados y especializados; los cuales están definidos en un documento denominado "Perfiles ocupacionales", que fue aprobado por el Consejo Nacional de Salarios y entró a regir a partir del 1° de enero de 1996. La versión actualizada de dicho documento empezó a regir el 18 de agosto de 1997 y quedó firme según acta de dicho Consejo N° 4374, exceptuado el perfil de trabajadores calificados "Genéricos", que entró en vigencia desde el 30 de junio de 1997, según acta N° 4360. Estos perfiles ocupacionales fueron publicados en La Gaceta N° 205 del 24 de octubre de 1997.

Para cualquier consulta, los perfiles ocupacionales están a disposición de los usuarios en el Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Decreto de Salarios Mínimos comprende los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Agricultura, Ganadería, Silvícola, Pesquero, Forestal, Explotación de Minas y Canteras, Industrias, Construcción, Electricidad, Comercio, Turismo, Servicios, Transportes y Almacенamientos.

Capítulo 2: Genéricos: Técnicos medios de educación diversificada, técnicos de educación superior, diplomados, bachilleres y licenciados.

Capítulo 3.- Fijaciones Específicas: Recolectores de café, de coyol, servidores domésticos, estibadores, trabajadores de especialización superior, periodistas, taxistas, agentes vendedores de cerveza y circuladores de periódicos."⁶

7. FIJACIONES O REVISIONES SALARIALES PARA EL SECTOR PÚBLICO

"Los salarios para el Sector Público son determinados por la "Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público". Dicha comisión está integrada por representantes de los sindicatos mayoritarios del Sector Público y los Ministros o Viceministros de Trabajo y Seguridad Social, de Hacienda, de Planificación Nacional y de la Presidencia."⁷

8. PERFILES OCUPACIONALES



Capítulo I:

DEFINICIÓN DE LOS TÍTULOS AGRICULTURA (ACTIVIDAD AGRÍCOLA, GANADERA, SILVÍCOLA, PESQUERA, ACUÍCOLA) DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS

El término agrícola etimológicamente significa el cultivo del campo. O sea que involucra por sí sólo, tanto la producción vegetal como la animal, a más de los distintos aspectos del campo. De ahí que desde un punto de vista económico, el Sector Agrícola es considerado como la actividad productiva, que se basa en la sistematización de los conocimientos para el manejo y utilización de la tierra, de las plantas y de los animales, con la finalidad de satisfacer necesidades humanas.

Por eso desde un punto de vista técnico, el Sector Agrícola incluye en la producción vegetal, tanto la producción de cultivos, como la de los bosques; y en la producción animal los rubros pecuarios y los pesqueros, considerados en estado primario o en forma comercializada.

Aquí el fundamento del sistema estructural, establecido en el actual Decreto de Salarios Mínimos, en el que el título “Agricultura” es un subconjunto de la economía entera, el llamado Sector de Producción Primaria, que se divide en subconjuntos ordenados, cada uno de los cuales presenta una autonomía relativa y una determinada, horizontal y vertical, directa o indirecta, dependencia de los otros. Ellos son los subsectores: agrícola propiamente dicho, el ganadero, el silvícola, el pesquero y el acuícola.

SUBSECTOR AGRÍCOLA: Es el propiamente concentrado en la tradicional y antigua actividad del cultivo o labranza de la tierra. Entre sus actividades están la preparación del terreno, la selección de las variedades a sembrar, modalidades de siembra, manejo de los cultivos, manejo de la plantación que incluye la fertilización, el control de malas hierbas, plagas y enfermedades, la recolección de las cosechas, las de postcosecha y las referidas a la preparación no industrial de los productos cosechados para su venta y comercialización.

Se consideran también como actividades agrícolas las relacionadas con la atención de invernaderos y viveros.

SUBSECTOR GANADERO: Es el relacionado con la crianza, granjería y tráfico de ganados. Se refiere a la cría de ganado en general, tanto de especies mayores, como de especies menores, a la explotación de granjas porcinas, avícolas, de pieles, a los establecimientos productores de leche, lana, carne, miel y seda natural. Incluye también las actividades propias de la repoblación de animales, excepto lo comprendido en el subsector acuícola. Comprende así mismo las actividades referentes al control de enfermedades y plagas de los animales domésticos.

SUBSECTOR SILVÍCOLA: Se refiere a la plantación, repoblación, regeneración, conservación y explotación de bosques, viveros de árboles, fogomas, resinas, cortezas, etc., frutas y flores silvestres; incluye la corta de árboles, derramado y alistado de “tucas”, así como el control de



enfermedades y plagas que afectan las especies forestales.

SUBSECTOR PESQUERO: Comprende las actividades de presa o captura de peces, crustáceos, especialmente mariscos y moluscos; de recolección de algas, conchas, ostras, almejas, langostas, cangrejos, mariscos y otros animales y productos en aguas de alta mar, costeras y aguas interiores. Incluye labores de preparación de aparejos, navegación, captura de animales, limpiado y conservación de estos hasta su entrega en puerto.

SUBSECTOR ACUÍCOLA:

ACUICULTURA: Actividad o técnica agrícola, consistente en el cultivo de especies acuáticas vegetales y animales.

PISCICULTURA: es parte del subsector acuícola, y es la actividad productiva de repoblar de peces los ríos, lagunas, lagos artificiales y estanques; de dirigir y fomentar la reproducción de peces y mariscos.

Para efectos únicamente de ubicación y aplicación de los salarios mínimos, las actividades piscícolas se realizarán bajo condiciones diseñadas, en cuanto a sus instalaciones, vigiladas en cuanto a sus acciones para obtener así un desarrollo controlado de los animales; proceso en el cual se den las etapas de: reproducción; obtención de alevines o larvas; población de los estanques y lugares similares, población adecuada por etapas de desarrollo; selección de las especies de conformidad con los fines perseguidos; cuidado y alimentación, cuyas raciones en cuanto a producto, cantidad, calidad y frecuencia, se determinan acordes con la edad y tamaño de los individuos; vigilancia y mantenimiento de las condiciones adecuadas; control de enfermedades y mortalidad; cosecha o recolecta; separación por tamaño de la especie, para su distribución comercial o para su industrialización.

HIDROPONÍA: Es el cultivo de plantas en soluciones acuosas, por lo general con soporte de arena u otro material apropiado.

También para efectos de ubicación y aplicación de salarios mínimos, se ha de considerar como una actividad propia de la Acuicultura.

NOTA:

El título Agricultura no cubre las labores de transporte automotor terrestre de los productos en los diversos subsectores. En el pesquero cubre el transporte por agua del producto hasta su lugar de recibo.

El título no incluye tampoco la industrialización y comercialización de los productos.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS OCUPACIONALES:



TRABAJADORES NO CALIFICADOS DEL TÍTULO AGRICULTURA

Se define como Trabajador no calificado en actividad Agrícola, Ganadera, Silvícola o Pesquera, a aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias propias de la agricultura, la cría de animales, el trabajo forestal o la pesca, que implican normalmente un considerable esfuerzo físico, y que pueden requerir la utilización de herramientas o utensilios manuales propios de la actividad.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Preparar en forma manual el terreno para sembrar.
- Realizar la siembra en la forma apropiada.
- Recolectar, manualmente, los diferentes productos agrícolas.
- Aplicar diversos tipos de abono.
- Alimentar y vigilar animales, excepto en piscicultura.
- Limpiar establos, corrales y similares.
- Ordeñar, y elaborar manualmente derivados lácteos.
- Realizar limpieza de potreros (eliminar o cortar malezas, árboles y otros), desbrozar terrenos y bosques.
- Cuidar y dar mantenimiento a cultivos, plantaciones y otros.
- Preparar y conducir bueyes, en diversas tareas agrícolas
- Obtener y recolectar productos, crías y elementos como materias primas para la elaboración de diversos artículos.
- Activar y vigilar sistemas de riego.
- Hacer y reparar cercas.
- Extender redes y capturar peces y otros animales criados en estanques controlados para su desarrollo

En pesca:

- Alistar los aparejos, preparar y reparar redes y otro material de pesca.
- Obtener, preparar y colocar en anzuelos las carnadas.
- Pescar con caña o cuerda; soltar líneas, trasmallos, flotadores, boyas, poner banderas y señales.
- Recoger las redes y líneas u otros medios de pesca que se utilicen.
- Separar y desviscerar peces.
- Almacenar en cámaras frigoríficas u otros depósitos apropiados, el producto obtenido.
- Ayudar en la preparación de alimentos sencillos en la embarcación de pesca.
- Eliminar deshechos y limpiar el barco.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Normalmente recibe indicaciones generales sobre el trabajo; ocasionalmente se le especifica la tarea a realizar.



- ◇ Recibe control sobre las tareas realizadas.
- ◇ Le corresponde preparar y dar mantenimiento sencillo a las herramientas o utensilios que usa.
- ◇ La consecuencia del error generalmente es nula o insignificante.
- ◇ No requiere experiencia previa, quizá un período de aclimatación más que de aprendizaje.
- ◇ Puede corresponderle trabajar en equipo, realizando solo una labor parcial de la totalidad de las tareas o proceso.

El Consejo Nacional de Salarios ha establecido únicamente la definición de Trabajadores no calificados en este Título.

Es entendido que en caso de presentarse trabajadores agrícolas que justifiquen por sus tareas una clasificación superior, serán ubicados en el renglón salarial que en realidad les corresponda del Capítulo 1 del Decreto de Salarios Mínimos, según la aplicación de las categorías definidas en el Capítulo II siguiente de esta Resolución.

Capítulo II

DEFINICIÓN DE LOS TÍTULOS EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD, DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS: Se refiere a la extracción y beneficio, de minerales que se encuentran en estado natural: sólido (carbón y otros), líquido (petróleo), gaseoso (gas natural). Incluye las minas subterráneas o a cielo abierto, las canteras y los pozos con todas las actividades complementarias (trituration, cribado, lavado, limpieza, clasificación, flotación, fusión, granulación); extracción de piedra, arcilla para cerámica, arcilla refractaria y de otros tipos; yeso, abrasivos naturales, arena y grava de todas clases; extracción de minerales en general; extracción de sal, cal y otros elementos en estado natural.

INDUSTRIA: Se entiende por INDUSTRIA, la aplicación de un proceso de transformación física o química a materias primas o productos elaborados o semielaborados, para la obtención de otros, o para darles el acabado que se requiere; ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano. Cubre la modificación de productos ya elaborados; así como la incorporación de artículos semielaborados para alcanzar un producto final. Incluye el ensamblaje de las partes que componen los bienes manufacturados, montaje e instalación de maquinaria y equipo. Comprende los establecimientos que se dedican a la renovación, reconstrucción, remodelación, reparación, mantenimiento (ajuste y limpieza) de todo tipo de maquinaria, equipo, aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, electrodomésticos y similares.

La actividad industrial abarca la elaboración de todo tipo de productos tales como: alimenticios, bebidas y tabaco (incluye el envasado de agua); textiles, prendas de vestir e industria del cuero; industria de la madera y productos de la madera, incluidos muebles; papel y



productos de papel (incluyendo actividades artes gráficas; editoriales, etc), sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, del carbón, del caucho y plásticos; maquinaria y equipo. Incluye industrias metálicas básicas, y otras industrias manufactureras que no pueden clasificarse como dedicadas a elaborar productos pertenecientes a los grupos mencionados.

ELECTRICIDAD: Comprende la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Incluye la producción y distribución de gas para consumo doméstico, industrial y comercial; la captación, purificación y distribución de agua por acueductos.

CONSTRUCCIÓN: Comprende las actividades de: construcción, remodelación, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles, puentes, viaductos, alcantarillas y conducciones de agua, gas y electricidad; construcción de vías para todo tipo de ferrocarriles, puertos y canales, muelles y aeropuertos, zonas de estacionamiento, presas, obras de drenaje, riego y de defensa contra inundaciones; instalaciones hidráulicas y centrales hidroeléctricas, oleoductos y gasoductos; campos y canchas para deportes e instalaciones deportivas; sistemas de comunicación (líneas telefónicas, telegráficas y otras); construcción de viviendas, instalaciones de plomería, calefacción y acondicionamiento de aire; colocación de pisos y techos, trabajos de carpintería, albañilería, fontanería, pintura, hojalatería, instalaciones eléctricas; instalación de verjas, estructuras metálicas, rejas (incluye la soldadura de las mismas); montaje e instalación de estructuras prefabricadas, sistemas de ascensores, escaleras móviles, sistemas de seguridad (contra robos, incendios y otros); calefacción, ventilación, etc.

Incluye labrado de mármol, piedra y otros minerales para usos de construcción y similares (no incluye el labrado o esculpido con fines artísticos); perforación de pozos de agua; dragado y limpieza de vías pluviales y puertos; movimientos de tierras; trabajos de excavación y cimentación, derribo y demolición, así como los trabajos de reparación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS OCUPACIONALES:

TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE INDUSTRIA, etc.

Se define como Trabajador no Calificado en Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Construcción y Electricidad, a aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias que pueden requerir considerable esfuerzo físico, e incluso la utilización de herramientas manuales.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Abrir y limpiar tajos y galerías mineras, utilizando herramientas manuales.



- Extraer cal, arcillas, grava, arena y otros materiales, de depósitos naturales, ríos, o canteras a cielo abierto.
- Montar piezas o componentes a mano, en labores de ensamblado sencillo y que no requiere experiencia ni conocimientos previos.
- Clasificar, lavar, pelar, descascarar, moler o triturar manualmente productos y materiales.
- Abastecer de materiales a los trabajadores que lo requieran, según el sistema de producción.
- Recibir el producto que sale de las máquinas, fajas transportadoras y otros equipos y colocarlo donde corresponda.
- Cortar rebabas, pulir, encerar, lavar o limpiar productos.
- Limpiar maquinaria o equipos; recoger sobrantes y guardar herramientas.
- Empacar o embalar manualmente productos, etiquetar y rotular los paquetes.
- Eliminar obstrucciones, mover escombros, abrir brecha en paredes, despegar cielo raso, quitar mosaico; limpiar y recuperar ladrillos usados y similares.
- Preparar manualmente las mezclas de concreto en la proporción que se le indique. Llenar batidoras para elaborar mezcla, según las medidas que se le señalen. Acarrear la mezcla, ladrillos, bloc, mosaicos y otros materiales, en carretillos, baldes u otros recipientes hasta donde se requiera.
- Abrir zanjas, hacer amarras, limpiar formaleta, aplanar y apisonar terreno, recoger sobrantes y basuras.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones completas que no obligan a tener ninguna clase de iniciativa.
- ◇ Habitualmente recibe supervisión constante.
- ◇ Puede corresponderle realizar operaciones matemáticas elementales.
- ◇ No utiliza instrumentos delicados o de mayor complejidad en su uso.
- ◇ No tiene poder de decisión y la consecuencia del error, en procesos productivos, generalmente es nula o insignificante.
- ◇ No requiere experiencia previa.
- ◇ Puede corresponderle trabajar en cadena o equipo, dentro de un proceso con subdivisión de tareas motivado por volumen de producción y no por la complejidad del puesto.
- ◇ Puede utilizar equipo para facilitar su tarea, tal como “perras”, carretillos, tecles, y otros.

TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE INDUSTRIA, etc.

Se define como Trabajador Semicalficados en Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Construcción y Electricidad, a aquel trabajador que desempeñan tareas que aunque pueden ser repetitivas implican cierta complejidad, habilidad física, responsabilidad, esfuerzo mental e iniciativa, así como algunos conocimientos específicos. Este trabajador muy a menudo se desempeña como ayudante de Obreros Calificados o Especializados y eventualmente ocupará su puesto; de alguna manera se encuentra en un proceso de aprendizaje de la ocupación o puesto de trabajo de que se trate.



La experiencia y conocimiento adquiridos le permiten realizar algunas tareas de mediana complejidad sin indicaciones específicas.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Medir, calcular, cortar y alistar piezas, siguiendo indicaciones.
- Desmontar partes de equipos y máquinas para limpieza, reparación, cambio, engrase y lubricación general.
- Revisar el funcionamiento elemental de equipos y máquinas, abrirlos y probar circuitos sencillos.
- Pesar, medir, mezclar ingredientes para elaborar fórmulas que se le dan y que no requieren conocimientos profundos ni implican mayor peligrosidad.
- Ensamblar parcial o totalmente artículos, cuando dicha tarea no implica mayor complejidad.
- Hacer reparaciones simples bajo su responsabilidad; ayudar en otras más complejas, bajo supervisión directa.
- Obtener niveles, marcarlos adecuadamente, a partir de un punto dado y tender las cuerdas.
- Colocar ladrillos y blocs bajo supervisión, preparar aros para las armaduras.
- Poner varillas de refuerzo en el interior de los blocs y rellenarlos; quitar formaleta.
- Colocar puertas sencillas, vidrios, accesorios para baño; tomacorrientes, apagadores, picaportes, llavines y otros.
- Lijar, alistar vehículos para ser pintados.
- Lijar y pulir muebles y piezas de madera.
- Utilizar esmeriladores, pulidoras y otras máquinas-herramientas para limar asperezas y sobrantes en piezas y artículos chorreados, soldados, etc.
- Colaborar con el operador de máquinas o equipos en su operación y graduación.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones detalladas, pero el trabajador puede decidir el procedimiento más eficaz para cumplirlas.
- ◇ Habitualmente recibe supervisión sobre su trabajo.
- ◇ Puede corresponderle realizar operaciones matemáticas de alguna complejidad, tales como: sacar porcentajes, calcular impuestos, descuentos, áreas.
- ◇ Requiere algunos conocimientos prácticos en el manejo de determinados instrumentos, máquinas o equipos; asimismo cierta habilidad física y mental para la ejecución de su trabajo.
- ◇ Tiene poder limitado de decisión y la consecuencia del error puede ser significativa.
- ◇ Puede requerir alguna experiencia previa.
- ◇ Puede corresponderle trabajar en cadena o equipo dentro de un proceso con subdivisión de tareas, motivado por la complejidad del puesto o volumen de la producción.



- ◇ Cuida que las herramientas y el equipo de trabajo se mantengan en buen estado dándoles mantenimiento o pidiendo su sustitución cuando el deterioro es muy grande.
- ◇ Según el puesto de que se trate requiere de discreción, memorización de datos.
- ◇ Puede corresponderle supervisar trabajadores no calificados, también en algunos casos debe rendir informes, llenar formularios de control de asistencia de trabajadores y otros.

TRABAJADORES CALIFICADOS DE INDUSTRIA, etc.

Se define como Trabajador Calificado en Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Construcción y Electricidad, a aquel trabajador cuyas tareas tienen un regular grado de dificultad mental o física y requiere conocimientos específicos sobre una determinada materia, ya sean estos adquiridos por estudios o una considerable práctica, que hacen posible que conozca bien la ocupación, asimismo las etapas de la producción y de los materiales, máquinas y herramientas utilizadas y la naturaleza y los usos a que se destinan los productos acabados. Sus tareas pueden estar relacionadas con la preparación, el ajuste y la operación de máquinas o equipos, con materias primas valiosas o de delicada manipulación así como a la calidad o naturaleza de lo que produce.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Cortar, labrar y pulir piedras para la construcción, decoración y otros fines.
- Ajustar y accionar máquinas para practicar perforaciones y extraer minerales sólidos provenientes de minas o canteras.
- Colocar barrenos de dinamita, según la cantidad y potencia que se requiera para obtener el resultado buscado y hacerlos estallar.
- Cortar, ajustar y colocar puntales, pilares y arcos de madera o metal para apuntalar paredes y techo.
- Construir las partes que le correspondan en edificios y otras obras, mediante el levantado de paredes de diversos materiales, hechura de pisos, techos, etc.
- Efectuar labores de mantenimiento y reparación de edificios, casas, construcciones, etc.
- Fundir, soldar, laminar; forjar y producir lingotes, planchas, barras, cintas, tubos, varillas, y otras piezas metálicas.
- Elaborar partes para muebles, herramientas, equipos, maquinaria, así como artículos de ferretería y accesorios metálicos.
- Reparar y dar mantenimiento, convertir y modificar e incluso participar en la construcción de toda clase de embarcaciones.
- Instalar y erigir estructuras metálicas, aparejos y equipos similares.
- Reparar y ajustar máquinas, equipos, instrumentos eléctricos, electrónicos y otros, incluidos motores y vehículos.



- Dar mantenimiento preventivo a equipos de computación y equipo periférico, diagnosticando mediante sus conocimientos y con el uso de instrumentos de software y otros las posibles fallas del equipo, su desgaste y necesidad de recambio de piezas.
- Operar máquinas, vigilar su funcionamiento y mantener el nivel de calidad de los productos elaborados.
- Fabricar lentes, alhajas, reparar relojes.
- Curtir, adobar y cromar pieles, elaborar artículos de cuero.
- Aserrar, cepillar, curar, secar madera, elaborar muebles y otros artículos de madera y similares.
- Elaborar, en parte o en su totalidad sustancias y productos químicos, así como papel y sus productos.

En algunas actividades se localizan Trabajadores Calificados que no hacen toda la operación o el producto por razones de costo, ya que muchas partes del proceso están al alcance de trabajadores con menor calificación y resulta más rentable hacerlo de tal manera.

Deberá entenderse que de las tareas mencionadas, el Trabajador Calificado está en capacidad de realizar hasta las que implican un regular o mediano grado de dificultad.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones de tipo general o específicas, de acuerdo al tipo de trabajo a desempeñar, en el cual, según el caso, recibe mayor o menor supervisión; realiza el trabajo con relativa independencia; se le evalúa por los resultados obtenidos.
- ◇ Puede corresponderle realizar razonamientos complejos para determinar porcentajes, calcular impuestos, áreas, volúmenes, calibrar distancias; desarrollar diversos tipos de fórmulas: químicas, matemáticas, financieras, estadísticas, físicas, y otras.
- ◇ Requiere conocimiento y práctica en el manejo de instrumentos, máquinas y equipos propios de su trabajo, asimismo habilidad física y mental, que le permita no sólo la ejecución correcta de su trabajo sino también la reacción rápida y oportuna para detener el funcionamiento de la maquinaria o equipo y limitar el daño que se pueda producir sobre sí mismo, en materias primas o en el equipo.
- ◇ Puede requerir creatividad e iniciativa para cumplir su trabajo.
- ◇ Según el caso, su poder de decisión se circunscribe a la operación de la máquina, en otros dispone de amplio criterio para maniobrar. La consecuencia del error puede ser significativa y generalmente costosa.
- ◇ Por su acceso a materiales, equipos, información confidencial, fórmulas, procesos y otras características propias de la empresa, se le exige una alta cuota de discreción.
- ◇ En algunos casos debe llevar estadísticas, hacer informes, sobre la materia prima recibida, la producción obtenida, el tiempo invertido, el tiempo perdido, material sobrante y otros datos para la contabilidad de costos y control de calidad.
- ◇ Puede, de acuerdo al sistema de producción de la empresa, trabajar en cadena o equipo dentro de un proceso con subdivisión de tareas, motivado por la complejidad del puesto o volumen de la producción.



- ◇ Según el puesto de que se trate, requiere la memorización de cantidades, medidas, temperaturas, tiempos, y otros datos.
- ◇ Es responsable de mantener en buen estado los instrumentos, mobiliario, equipo y maquinaria a su cargo; puede corresponderle el aseo y lubricación de los mismos.
- ◇ Puede corresponderle ejercer supervisión sobre otros trabajadores de menor o igual calificación.

TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE INDUSTRIA, etc.

Se define como Trabajador Especializado en Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Construcción y Electricidad, a aquel trabajador cuyas tareas tienen un alto grado de dificultad mental o física y requiere profundos conocimientos generales sobre una determinada materia, además de conocimientos específicos en un área de la misma, que hacen posible que conozca bien su ocupación, asimismo los procesos de producción, la composición de las fórmulas, los materiales, maquinaria y equipo utilizados así como la calidad del producto que se obtendrá. Sus tareas pueden estar relacionadas con la preparación, el ajuste e incluso la operación de máquinas o equipos complejos, de avanzada tecnología, de complicado manejo o de alto riesgo, con materias primas valiosas o de delicada manipulación, así también a la calidad o naturaleza de lo que produce.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Planificar, diseñar, dirigir, coordinar, supervisar el trabajo.
- Realizar ajustes de precisión a maquinaria y equipo para su operación, reparación o mantenimiento.
- Reparar equipos, maquinarias y aparatos complejos eléctricos, electrónicos y otros..
- Dar mantenimiento correctivo a equipos de computación y equipos periféricos, sustituyendo las piezas defectuosas, analizando los posibles defectos tanto del hardware como de software para encontrar los daños y hacer las modificaciones y ajustes necesarios.
- Obtener muestras para examinar y determinar la necesidad de su envío a laboratorio.
- Comprobar la ubicación de cargas explosivas, así como su potencia, orientación y localización y velar por que se cumplan las normas y procedimientos de seguridad.
- Interpretar los planos, realizar las medidas y niveles pertinentes, indicar los lugares y medidas de las obras a construir, para que los operarios y demás trabajadores a su cargo lleven a cabo sus tareas según lo requerido.
- Cuidar que los materiales, mezclas y otros elementos que se usen sean los señalados,; velar por los equipos, llevar el control de tiempo laborado por los trabajadores, hacer pedidos de materiales y otros. Cuidar que todos los trabajos de su área se esté realizando de acuerdo a lo señalado y resolver problemas que no requieren la intervención del profesional a cargo.
- Tornear o fresar piezas metálicas, de acuerdo a un diseño o muestra, respetando los márgenes de tolerancia.



- Hacer soldaduras especiales en estructuras que sufrirán altas presiones y que se utilizan habitualmente para el trasiego, almacenamiento o transporte de sustancias químicas, combustibles, inflamables, contaminantes, etc.
- Fabricar lentes de contacto especiales, ajustar instrumentos de precisión.
- Pintar, decorar automóviles, embarcaciones, aeronaves.
- Operar máquinas cuyo manejo es complicado, difícil, delicado o requiere conocimientos específicos, cuya materia prima es valiosa, delicada, peligrosa o sometida a regulación legal, asimismo si el producto requiere un acabado especial, o reúne alguna de las características apuntadas para la materia prima.
- Crear, diseñar, desarrollar, modificar modelos, elementos, artículos o productos finales.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Puede recibir o no instrucciones generales sobre el tipo de trabajo que debe realizar, el cual ejecuta con independencia y poca o ninguna supervisión; se le evalúa por los resultados obtenidos.
- ◇ De acuerdo a su ocupación, le corresponde realizar razonamientos complejos, cálculos, mediciones, proyecciones, e incluso puede encargarse de la comprobación de los mismos.
- ◇ Requiere amplios y sólidos conocimientos en su campo, así como práctica en el manejo de instrumentos, máquinas o equipos propios de su trabajo, asimismo habilidad física y mental, creatividad e iniciativa para el desarrollo eficiente de sus labores.
- ◇ Tiene amplio poder de decisión para desarrollar su trabajo, capacidad y conocimientos para resolver los problemas que se le presenten; la consecuencia del error es importante y la corrección del mismo es generalmente bastante costosa en recursos materiales y humanos.
- ◇ Por su acceso a materiales, equipos e información confidencial o privada, así como su conocimiento de procesos, fórmulas, y otras características propias de la empresa, habitualmente se le exige total discreción .
- ◇ Puede corresponderle participar en el planeamiento, toma de decisiones y comprobación de resultados.
- ◇ Puede corresponderle, por sus condiciones y capacidades, dar indicaciones y lineamientos de como desarrollar el trabajo a otros obreros y resolver los problemas que estos le presenten relacionados con sus tareas, sin que esto implique necesariamente que desempeñe un puesto de jefatura.
- ◇ En algunos casos debe llevar estadísticas, hacer informes sobre la materia prima recibida, la producción obtenida, el tiempo invertido, el tiempo perdido, material sobrante y otros datos para la contabilidad de costos y control de calidad.
- ◇ Puede corresponderle trabajar en cadena o equipo dentro de un proceso con subdivisión de tareas, motivado por la complejidad del puesto o volumen de la producción.
- ◇ Puede corresponderle ejercer supervisión sobre otros trabajadores de menor o igual calificación.

Capítulo III



DEFINICIÓN DE LOS TÍTULOS COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS:

COMERCIO: Se entiende por Comercio, la actividad económica dedicada a la negociación que se realiza para la compra, venta o permuta de géneros o mercancías (sin transformación), nuevas o usadas, tanto al por mayor como al detalle. Cubre las actividades de los agentes que compran mercaderías para estas empresas o patronos, o que las venden; también el comercio por comisión o en consignación.

Dentro de las actividades comerciales se incluye: el acopio, agrupación y clasificación de las mercaderías, la división, reembalaje, embotellado y redistribución en lotes más pequeños; el almacenamiento, refrigeración, entrega e instalación de productos y el fomento de las ventas en representación de los patronos. Incluye la venta de alimentos y bebidas preparadas para consumo inmediato y para llevar; los establecimientos que mediante el pago de una suma proporcionan hospedaje, incluyendo lugares y servicios para acampar, ya sean abiertos al público o reservados para uso exclusivo de socios, o determinadas personas.

SERVICIOS: Se entiende por Servicios, las actividades de establecimientos y personas físicas y jurídicas destinadas a cuidar intereses o satisfacer necesidades personales, de los hogares, empresas, instituciones, organizaciones y público en general. Incluye actividades que pueden ser prestadas tanto por personas físicas como jurídicas, desde las más simples hasta las más complejas, técnicas o profesionales.

Cubre actividades de prestación de servicios bancarios, financieros, bursátiles, de seguros, y similares; servicios jurídicos, auditoría, contabilidad, estadísticas, asesorías, publicidad, mercadotecnia, actividades relacionadas con la prevención, atención, y tratamiento de todo tipo de asuntos relacionados con la salud (tanto física, como mental, psicológica, moral, etc.), de drogadicción; de centros de atención, rehabilitación y terapia, incluyendo las que tienen estadía para personas de cualquier edad, de atención por problemas de violencia, de abusos, de abandono; incluye las actividades de tratamiento estético (desde clínicas de cirugía y tratamiento médico, hasta gimnasios, saunas, peluquerías, etc.); la actividad educativa en todos sus niveles y clases; las actividades y organizaciones de tipo religioso, cultural, social, laboral, patronal, político, ecológico, etc; los servicios de seguridad personal y de los establecimientos; la actividad de todo tipo de transmisión y recepción de información, mensajes, imágenes, sonidos, símbolos, etc, incluyendo correos y similares, los medios de comunicación (escrita, radial, televisiva, por sistemas de computación y cualquiera otro); servicios de veterinaria y otros servicios no especificados.

Incluye establecimientos que se dedican a llenar necesidades de esparcimiento y entretenimiento, como cines, plazas de toros, salones de patinaje, salas de juegos, parques de diversiones, balnearios, establecimientos deportivos (estadios, piscinas, pistas de carreras,



atletismo, etc.),

TURISMO: Se entiende por Turismo la actividad dedicada a fomentar la visita de turistas, brindando al público la información adecuada sobre atractivos, ventajas y condiciones que reúnen diversos sitios de interés del país o zona de que se trate. Incluye actividades de brindar servicios y medios que faciliten los viajes, la llegada, estadía y recorrido por diferentes lugares o zonas.

El turismo combina actividades propias del comercio, de los servicios, del transporte y algunas exclusivas de este sector y procura atraer e incentivar la visita de personas en forma individual o en grupos, a lugares que le ofrezcan condiciones atractivas, que pueden estar basadas en condiciones ecológicas, en la historia, en el clima, en la población, en la arquitectura, en la arqueología, del comercio ventajoso o por la existencia de diversos productos, y muchas otras, que pueden hacer al visitante sentir y conocer experiencias y situaciones diferentes a las diarias en su vida, que le procuren actividad, recreación y deportes, o relajamiento físico y mental, descanso y tranquilidad.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS OCUPACIONALES:

TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE COMERCIO, etc.

Se define como Trabajador no Calificado en Comercio, Turismo y Servicios, a aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias en las que predomina el esfuerzo físico sobre el mental y que pueden requerir la utilización de herramientas o equipos manuales.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Realizar labores sencillas en cocina tales como: acarrear, lavar, pelar, picar, licuar, moler y mezclar frutas y verduras, lavar utensilios y otras similares.
- Preparar mesas con mantelería, cubiertos, condimentos, servilletas, y otros.
- Atender el cliente en las mesas, habitaciones, vehículos u otros lugares establecidos para ello, tomar el pedido y servirlo.
- Entregar o cobrar la cuenta de estos clientes, desocupar las mesas y volverlas a preparar.
- Lavar, encerar y realizar limpieza general de vehículos interna y externamente, en forma manual.
- Preparar habitaciones para uso de huéspedes (cambiar ropas de cama, cortinas, poner jabón y papel higiénico, paños, surtir el refrigerador y la alacena, etc.).
- Acarrear maletas de los clientes y mostrarles sus habitaciones.
- Pesar, empacar, rotular, poner precio y acomodar productos en estanterías, exhibidores, máquinas expendedoras y lugares similares.
- Impulsar la venta de productos de uso sencillo, mostrando e informando al público sus características. Puede obsequiar muestras.
- Acomodar los “carritos” y “canastas” usados por los clientes en locales de autoservicio.
- Recoger tiquetes, entradas o contraseñas que entregan los clientes o usuarios.



- Cortar zacate, eliminar malezas, recoger basuras, sembrar y cuidar plantas ornamentales en jardines o zonas verdes de casas de habitación, hoteles, empresas y otros.
- Limpiar piscinas, aplicar cloro u otros productos y mantener el agua libre de impurezas.
- Acarrear implementos deportivos y asistir a los jugadores en sus prácticas (recoger bolas, entregar palos de golf, raquetas; colocar redes, llevar anotaciones de marcador),
- Asistir a pescadores deportivos (preparar cañas, carnadas, flotadores, plomadas, salvavidas).
- Acomodar maderas y otros materiales; alistar pedidos (medir y cargar arena, piedra, varilla, madera, hierro para techo, y otros materiales).
- Cargar y descargar mercaderías en vehículos.
- Colaborar en algunas tareas con el empleado de despacho.
- Lavar cabello y en general asear las áreas de aplicación de tratamientos de cuidado personal.
- Trasladar y cambiar decorados y escenografías, ya preparadas; encender y apagar las luces del local.
- Guiar a los espectadores hacia sus butacas o indicarles donde hay espacio libre, indicar el acomodo de vehículos en los parqueos.
- Distribuir cartas, naipes, fichas y dirigir el juego que corresponda en mesas o máquinas.
- Cuidar niños en guarderías, escuelas; en general en lugares que no sean el hogar del niño.
- Atender ancianos y realizar tareas diversas y sencillas en hogares de tercera edad.
- Movilizar pacientes en camillas, sillas de ruedas, y otro equipo o aparatos para el mismo fin.
- Esterilizar y preparar el instrumental y los materiales quirúrgicos (hacer turundas, apósitos especiales, preparar aplicadores, y cualquier otro material que necesite).
- Hacer el recuento de instrumentos y materiales utilizados durante la intervención.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones completas que no obligan a tener ninguna clase de iniciativa.
- ◇ Habitualmente recibe supervisión constante.
- ◇ Puede corresponderle realizar operaciones matemáticas elementales.
- ◇ No utiliza instrumentos delicados o de mayor complejidad en su uso.
- ◇ No tiene poder de decisión y la consecuencia del error, generalmente es nula o insignificante.
- ◇ No requiere experiencia previa.

TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE COMERCIO, etc.

Se define como Trabajador Semicalificado en Comercio, Turismo y Servicios, a aquel trabajador que desempeña tareas que implican cierta complejidad, habilidad física, responsabilidad, esfuerzo mental e iniciativa, así como algunos conocimientos específicos. La experiencia y conocimiento adquiridos le permiten, muchas veces, realizar las tareas sin indicaciones específicas.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:



- Atender el despacho en locales de venta de artículos o productos. Según la política de la empresa, o siguiendo medidas de higiene, u otras establecidas, recibe la factura, tiquete o comprobante del pago realizado por el cliente y de acuerdo a éste entrega el o los productos de que se trate.
- Según el tipo de negocio donde labore, atender al cliente y alistar su pedido. En ocasiones deberá identificar las necesidades que tiene, de acuerdo a las características del producto que solicita. Ofrecer alternativas, si las hay disponibles, indicando los pro y contras de las mismas y hacer recomendaciones.
- Indagar la forma de pago que va a utilizar el cliente (tarjeta, crédito, contado) e informar las regulaciones de la empresa al respecto. Facturar la venta, incluyendo impuestos y descuentos.
- Puede cobrar, en algunos establecimientos, el importe de la venta que realizó y devolver el cambio, sin tener responsabilidad directa de la caja.
- Hacer las compras que se le han señalado a los agentes que llegan al negocio, recibir la mercancía y chequerla contra la factura o pedido.
- Ir a centros y locales comerciales y otros para impulsar y vender artículos a clientes que lleguen.
- Puede codificar y operar romanas electrónicas, utilizar sierras eléctricas y otras máquinas o herramientas en el alistado de los productos a entregar a los clientes.
- Según el local, puede corresponderle digitar códigos o nombres de artículos para verificar su existencia, su precio o hacer la factura y que el sistema automatizado lo rebaje de inventario.
- Seleccionar carnes, verduras, frutas y otros productos, por tipo, calidad, clase u otra característica, para vender a la clientela que llega al local.
- Desarmar y armar llantas, revisar válvula, cámara y neumático y realizar las reparaciones necesarias, así como el alineamiento, balanceo e instalación de las mismas.
- Cambiar aceites, filtros y engrasar vehículos.
- Servir, en la barra, licores y bebidas de preparación simple.
- Preparar carnes sencillas en parrillas, planchas y similares; asar, freír, calentar o cocinar pollos, tacos, tortas de carne, empanadas y otros alimentos de fácil elaboración; cocinar pizza cuyos componentes recibe ya preparados y el tiempo de cocción es fijo, en hornos eléctricos o electrónicos
- Informar al cliente de precios y condiciones generales para el arrendamiento entre otros de: implementos y equipo deportivo, videocintas, videojuegos, vehículos, artículos ortopédicos, ropa, enseres y artículos de uso doméstico; realizar los trámites y cobrar el importe correspondiente.
- Acompañar grupos de personas en recorridos por zonas geográficas específicas, de las cuales conoce sus senderos, lugares de atracción, condiciones climáticas, de salud, y otras.
- Atender en centros de fotocopiado o lugares donde se saquen copias para el público, hacer reducciones, ampliaciones, compaginar y poner resortes, tapas y otros sistemas sencillos de encuadernación. Puede corresponderle cobrar el importe.

CONDICIONES GENERALES:



- ◇ Recibe instrucciones, pero el trabajador puede decidir el procedimiento más eficaz para cumplirlas.
- ◇ Habitualmente recibe supervisión sobre su trabajo.
- ◇ Puede corresponderle realizar operaciones matemáticas de alguna complejidad tales como: sacar porcentajes, calcular impuestos, descuentos, áreas
- ◇ Tiene poder limitado de decisión y la consecuencia del error puede ser significativa.
- ◇ Puede requerir alguna experiencia previa.
- ◇ Según el puesto de que se trate requiere de discreción, facilidad de palabra, adecuada presentación, buen trato con las personas y cierta agilidad mental.

TRABAJADORES CALIFICADOS DE COMERCIO, etc.

Se define como Trabajador Calificado de Comercio, Turismo y Servicios a aquel trabajador cuyas tareas tienen un regular grado de dificultad mental o física y requiere conocimientos específicos sobre una determinada materia, ya sean estos adquiridos por estudios o una considerable práctica, que hacen posible que el trabajador conozca bien su ocupación.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Planear, preparar y cocinar los platillos o comidas del día que ofrece el establecimiento, tanto a la carta, como los que solicite el cliente.
- Recomendar bebidas, preparar cócteles y otras mezclas de licores a solicitud del cliente.
- Ofrecer y planear giras, acompañar a los turistas y explicarles las condiciones históricas, geográficas y de otra índole que puedan ser de interés para ellos.
- Recomendar indumentaria y equipo que se requiera, señalar los riesgos que entraña la excursión y adoptar las medidas de seguridad pertinentes, explicar y participar en los deportes o actividades recreativas específicas de la zona a visitar.
- Hacer reservaciones en hoteles y transportes, en algunos casos conducir vehículos.
- Operar y dar mantenimiento a carruseles o tivovivos y otros tipos de maquinaria y equipo de ferias, turnos y similares.
- Operar equipo de proyección en cines.
- Comunicar radiomensajes a conductores de taxis, choferes de ambulancias, vehículos de patrullajes y otros.
- Planear y crear jardines de regular complejidad en hogares, empresas y otros lugares, determinando el tipo de plantas y otros implementos comunes que debe llevar, aplicar los plaguicidas y productos químicos que su experiencia le indique.
- Cortar cabello según el estilo que pida el cliente, aplicar tintes, hacer peinados, arreglar y pintar uñas, y administrar productos de belleza al cliente.



- Brindar instrucción no cubierta por el sistema de educación formal a otras personas para que aprendan o practiquen disciplinas físicas, mentales, artísticas, técnicas, ejercicios y otras materias como gimnasia, pintura, bailes, canto, música, deportes varios, etc.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones generales o específicas, de acuerdo al tipo de trabajo a desempeñar; generalmente recibe poca supervisión, realiza el trabajo con relativa independencia, se le evalúa por los resultados obtenidos.
- ◇ Requiere conocimiento y práctica en el manejo de instrumentos, máquinas y equipos propios de su trabajo, asimismo habilidad física y mental, que le permita la ejecución correcta de sus tareas; puede requerir creatividad e iniciativa.
- ◇ Tiene poder de decisión para desarrollar su trabajo y resolver los problemas que se le presenten, la consecuencia del error es importante, la corrección del mismo es generalmente costosa.
- ◇ Cuando tiene acceso a materiales, fórmulas, procesos, equipos, información confidencial, y otras características propias de la empresa se le exige una alta cuota de discreción.
- ◇ En algunos casos debe llevar estadísticas, hacer informes, sobre materiales recibidos, resultados obtenidos, el tiempo invertido, material sobrante y otros datos para la contabilidad de costos y control de calidad.
- ◇ Según el puesto de que se trate requiere la memorización de cantidades, medidas, temperaturas, tiempos, fechas, datos geográficos e históricos, condiciones climáticas, y otros.
- ◇ De acuerdo al puesto, requiere facilidad de palabra, buena dicción y presentación adecuada. Puede requerir condiciones físicas específicas.
- ◇ Generalmente requiere experiencia previa.
- ◇ Puede corresponderle ejercer supervisión sobre otros trabajadores de menor o igual calificación.

TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE COMERCIO, etc.

Se define como Trabajador Especializado en Comercio, Turismo y Servicios a aquel trabajador cuyas tareas tienen un alto grado de dificultad mental o física y requiere profundos conocimientos generales sobre una determinada materia, además de conocimientos específicos en un área de la misma, que hacen posible que conozca bien su ocupación, maquinaria y equipo utilizados, así como la calidad del resultado o producto que se obtendrá.

Sus tareas pueden incluir la preparación, el ajuste e incluso la operación de máquinas o equipos complejos de avanzada tecnología, con materiales valiosos o de delicada manipulación.

Generalmente les corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Organizar y dirigir las tareas del personal de cocina, así como definir el equipo y maquinaria que requiera, la cantidad y calidad de productos que deben adquirirse.



- Preparar platillos especiales o únicos, coordinar la existencia de vinos y licores, definir el menú, el acceso de personal a la cocina, y otras medidas.
- Organizar el trabajo y distribuir las tareas y responsabilidades de los saloneros y vigilar porque atiendan a todos los clientes con la prontitud, amabilidad, eficiencia y calidad requeridas.
- Recibir a determinados clientes, darles la bienvenida y ofrecerle los servicios del personal y del local y atenderlos en sus inquietudes. Aclarar consultas a éstos y a saloneros sobre la composición exacta y preparación de cada platillo y otras características específicas del menú. Observar la conducta de los clientes y definir si es del caso, dentro de la mayor discreción, que debe abandonar el local y establecer los límites del derecho de admisión.
- Coordinar con el cocinero y el coctelero (bartender) la preparación de platillos singulares y bebidas solicitados por algún cliente, asimismo, cuando se trata de eventos especiales, vigilar que tanto a uno como a otro no le vaya a faltar ningún elemento que necesite.
- Atender y cuidar ancianos en su domicilio, mediante el suministro de los cuidados y medicamentos que se le han recetado; tomándole la presión, la temperatura, aplicándole inyecciones, preparando y dándole los alimentos o dietas especiales indicadas por los profesionales, llevando las estadísticas y reportes de los datos que se requiere el personal médico o de enfermería; aseándolo, aplicándole ungüentos, y otros cuidados según el estado físico y mental del anciano.
- Operar equipo electrónico mezclador de sonidos y efectos especiales en los programas de televisión; seleccionar y hacer los ajustes técnicos de musicalización para los programas de televisión; empalmar los comerciales y promociones de acuerdo a la “hoja de continuidad” de programación del día siguiente.
- Redactar textos cortos para avisos y promociones de acuerdo a las limitaciones de tiempo para emisión, hacer sinopsis de películas para promocionarlas.
- Vigilar y mantener en operación la planta principal de emisión de un canal de televisión; o de una planta repetidora.
- Asistir al odontólogo en sus tareas, tomar radiografías, revelarlas y archivarlas.
- Determinar las prioridades de los trabajos a realizar y del uso de los equipos de cómputo, de acuerdo a las necesidades de la empresa y las capacidades del equipo, asignar el uso de las partes de memoria fija, hacer respaldos de la información acumulada; elaborar programas de computación con diferentes objetivos para agilizar tareas o hacerlas más eficientes.
- Tomar fotografías, interpretarlas y comentarlas para su publicación en diferentes medios impresos.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Puede recibir o no instrucciones generales sobre el tipo de trabajo que debe realizar, el cual ejecuta con independencia y poca o ninguna supervisión, se le evalúa por los resultados obtenidos.
- ◇ Generalmente les corresponde realizar razonamientos complejos, tales como: cálculos, mediciones y proyecciones, etc.



- ◇ Requiere amplios y sólidos conocimientos en su campo, así como práctica en el manejo de instrumentos, máquinas o equipos propios de su trabajo, asimismo habilidad física y mental, creatividad e iniciativa para el desarrollo eficiente de sus labores.
- ◇ Tiene amplio poder de decisión para desarrollar su trabajo, capacidad y conocimientos para resolver los problemas que se le presenten; la consecuencia del error es importante y la corrección del mismo es generalmente bastante costosa en recursos.
- ◇ Por su acceso a materiales, equipos e información confidencial o privada, así como su conocimiento de procesos, fórmulas, y otras características propias de la empresa, habitualmente debe guardar total discreción .
- ◇ Puede corresponderle participar en el planeamiento, toma de decisiones y comprobación de resultados.
- ◇ Puede corresponderle por sus condiciones y capacidades dar indicaciones y lineamientos de como desarrollar el trabajo a otros obreros y resolver los problemas que estos le presenten relacionados con sus tareas, sin que esto implique necesariamente que desempeñe un puesto de jefatura.
- ◇ En algunos casos debe llevar estadísticas, hacer informes, sobre diversos aspectos relacionados con sus tareas, a fin de realizar evaluaciones de los procesos, de los resultados que se están obteniendo, o datos para la contabilidad de costos y control de calidad.
- ◇ Puede corresponderle la presentación de informes en relación con el tiempo y recursos empleados en la aplicación de ideas, planeación y desarrollo de programas o procesos en los cuales la estimación de costos es muy alta y los resultados no son notorios de inmediato.

Capítulo IV

DEFINICIÓN DE LOS TÍTULOS TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS:

El título Transportes y Almacenamientos, se refiere a las actividades propias del traslado por vía terrestre, aérea, acuática, o cualquier combinación de ellas, de personas, o carga; así como al almacenamiento de mercancías en tránsito. Cubre el trámite de importación y exportación de mercancías, pago de derechos, desalmacenaje en puertos y aeropuertos; incluye la operación de maquinaria y equipo automotor en agricultura, en construcción, vialidad y similares; el trasiego interno por medio de vehículos automotores, de materiales o productos en plantaciones, plantas de procesamiento, bodegas y similares; la operación de maquinaria y equipo automotor en explotación de minas y canteras; en servicios de mudanzas, y otras actividades.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS OCUPACIONALES:

TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE TRANSPORTES, etc.



Se define como Trabajador no calificado en Transportes y Almacenamientos, a aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias en las que predomina el esfuerzo físico y puede requerir de la utilización de herramientas y equipo manual, generalmente para la movilización de carga.

Generalmente les corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Cargar y descargar mercaderías; incluye el trasiego de bultos y abrir embalajes.
- Acompañar al conductor, alistar pedidos y entregarlos a los clientes; cargar y descargar el vehículo.
- Ayudar al chofer en algunas labores tales como cambio de llantas, aseo, y otras; vigilar el vehículo mientras el chofer no se encuentra en él.
- Empacar o embalar artículos para protegerlos durante las mudanzas.
- Despachar y controlar el horario establecido para las horas de llegada y salida de los autobuses, vigilar dentro de sus posibilidades que el chofer cumpla con la ruta y paradas establecidas, comprobar y controlar el tiempo y la razón por la que el bus permanece detenido por problemas en el recorrido.
- Cobrar el importe del pasaje durante el recorrido del autobús; en efectivo, tiquetes, tarjetas o cualquier otro método que utilice la empresa; abrir, cerrar y resguardar los compartimentos de carga, recibir y entregar encomiendas; asistir a los pasajeros en sus necesidades, colaborar con el chofer si surgen imprevistos en la ruta.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones completas que no obligan a tener ninguna clase de iniciativa.
- ◇ Habitualmente recibe supervisión constante.
- ◇ Puede corresponderle realizar operaciones matemáticas elementales.
- ◇ No requiere experiencia previa.
- ◇ No tiene poder de decisión y la consecuencia del error generalmente es poca o insignificante.
- ◇ Requiere habilidad y capacidad física.

TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE TRANSPORTES, etc.

Trabajador Semicalficado en Transportes y Almacenamientos, es aquel trabajador que desempeñan tareas que aunque pueden ser repetitivas implican cierta complejidad, habilidad física, responsabilidad, esfuerzo mental e iniciativa, así como conocimientos específicos. La experiencia y conocimiento adquiridos le permiten realizar tareas de mediana complejidad sin indicaciones específicas

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:



- Conducir y operar vehículos automotores de no más de dos ejes, vigilar y cuidar el funcionamiento del vehículo durante la trayectoria, darle mantenimiento sencillo y de limpieza.
- Entregar mercancías y pedidos, según listados que ha recibido de antemano; puede corresponderle cobrar los pedidos y entregar los comprobantes de pago
- Movilizar cargas, materias primas y mercaderías en general, utilizando un montacargas.
- Conducir vehículos de transporte de personas de no más de once pasajeros.
- Puede corresponderle el transporte de valores y materiales peligrosos o de delicado trasiego.
- Asegurar los cabos a boyas o el muelle para fijar la posición de embarcaciones.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones detalladas, pero el trabajador puede decidir el procedimiento más eficaz para cumplirlas.
- ◇ Habitualmente recibe supervisión sobre su trabajo.
- ◇ Puede corresponderle realizar operaciones matemáticas de alguna complejidad tales como: sacar porcentajes, calcular impuestos, descuentos, etc.
- ◇ Para la conducción de vehículos, o equipo automotor, requiere licencia de conducir, expedida por las autoridades correspondientes, conocimientos básicos de la legislación de tránsito y otras relacionadas, así como cierta habilidad física y mental para la ejecución de su trabajo.
- ◇ Puede requerir conocimientos sobre manejo de sustancias peligrosas o delicadas de transportar.
- ◇ Puede requerir algunos conocimientos de mecánica automotriz.
- ◇ Tiene poder limitado de decisión y la consecuencia del error puede ser significativa.
- ◇ Puede requerir alguna experiencia previa.
- ◇ Según el puesto de que se trate debe memorizar datos y requiere de discreción.

TRABAJADORES CALIFICADOS DE TRANSPORTES, etc.

Se define como Trabajador Calificado en Transportes y Almacenamientos a aquel trabajador cuyas tareas tienen un regular grado de dificultad mental o física y requiere conocimientos específicos sobre una determinada materia, ya sean estos adquiridos por estudios o una considerable práctica, que hacen posible que conozca bien su ocupación.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Operar y mantener la maquinaria de la embarcación en funcionamiento.
- Conducir la embarcación a los sitios que indique el capitán
- Conducir vehículos, que no sean articulados, de tres o más ejes.
- Conducir microbuses de más de once pasajeros, o autobuses, tanto en servicio público como en privado, sin cobrar el pasaje bajo ninguna modalidad de efectivo, ni tarjetas, ni tiquetes o comprobantes o cualesquiera otro que se ponga en práctica.



- Operar y conducir maquinaria pesada (tractores de llantas o de oruga, maquinaria agrícola, vagonetas, mezcladoras de concreto, retroexcavadoras, palas mecánicas, y otra maquinaria).
- Puede corresponderle hacer ajustes a los equipos para obtener el resultado adecuado y dar mantenimiento de engrase y limpieza a los vehículos o maquinarias; así como el traslado de valores, materias valiosas o de delicada manipulación.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones generales o específicas, de acuerdo al tipo de trabajo a desempeñar y mayor o menor supervisión, trabaja con relativa independencia, aunque en algunos casos puede tener que cumplir con rutas y horarios estrictos, puede ser evaluado por los resultados obtenidos.
- ◇ Requiere conocimiento y práctica en el manejo de instrumentos, máquinas y equipos propios de su trabajo, asimismo habilidad física y mental e iniciativa.
- ◇ Tiene poder de decisión para desarrollar su trabajo y resolver los problemas que se le presenten; la consecuencia del error es importante, la corrección del mismo puede ser costosa.
- ◇ En algunos casos debe llevar estadísticas, hacer informes sobre el tiempo invertido, el tiempo perdido y otros datos.
- ◇ Según el puesto de que se trate, requiere la memorización de cantidades, medidas, temperaturas, tiempos, y otros datos.
- ◇ Generalmente requiere experiencia previa.
- ◇ Puede corresponderle ejercer supervisión sobre otros trabajadores de menor o igual calificación.

TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES, etc.

Se define como Trabajador Especializado en Transportes y Almacenamientos, a aquel trabajador cuyas tareas tienen un alto grado de dificultad mental o física y que requiere profundos conocimientos generales sobre una determinada materia, además de conocimientos específicos en un área de la misma, que hacen posible que conozca bien su ocupación, maquinaria y equipo utilizados.

Sus tareas están relacionadas con la preparación, el ajuste y con la operación o conducción de maquinarias, vehículos, unidades de distintos tipos de medios de transporte, o equipos complejos de avanzada tecnología, de complicado manejo o de alto riesgo, con materias valiosas o de delicada manipulación.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Manejar vehículos automotores remolcadores de furgones, o vehículos articulados de plataformas, cisternas o similares.
- Operar grúas estacionarias para carga y descarga de mercaderías en puertos.



- Operar dragas para la limpieza de ríos, canales, puertos, ahondar cauces y similares.
- Recibir documentos y tramitar el desalmacenaje de mercaderías, cotejar la mercadería contra póliza de desalmacenaje, calcular los costos, impuestos y otros cargos y en general auxiliar al agente aduanal o de vapores.
- Prestar servicios varios a los pasajeros de aviones en vuelos locales e internacionales, darles indicaciones e instrucciones.
- Realizar las revisiones de la embarcación necesarias para la seguridad del viaje, así como de la tripulación, los alimentos, agua, combustibles y demás implementos y mercancías a transportar; definir y dictar el curso de la embarcación a su cargo, tomar las decisiones que correspondan durante el trayecto, mantener la disciplina y velar por el cumplimiento del trabajo y el mantenimiento adecuado de la nave y velar por la seguridad de la misma, así como de los pasajeros y la mercancía que transporte, y en general cumplir con las tareas necesarias para capitanear la nave.
- Manejar autobuses de servicio público en los que deba cobrar el pasaje a los usuarios y darles el vuelto correspondiente, o recibir los comprobantes, tiquetes, o utilizar cualquiera otro sistema de cobro establecido por la empresa.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Puede recibir o no instrucciones generales sobre el tipo de trabajo que debe realizar, el cual ejecuta con independencia y poca o ninguna supervisión; se le evalúa por los resultados obtenidos.
- ◇ Puede corresponderle realizar razonamientos complejos, cálculos, mediciones, y otros.
- ◇ Requiere amplios y sólidos conocimientos en su campo, así como práctica en el manejo de instrumentos, máquinas o equipos propios de su trabajo, asimismo habilidad física y mental, creatividad e iniciativa para el desarrollo eficiente de sus labores.
- ◇ Tiene amplio poder de decisión para desarrollar su trabajo, capacidad y conocimientos para resolver los problemas que se le presenten; la consecuencia del error puede ser sumamente importante y la corrección del mismo es generalmente bastante costosa.
- ◇ Por su acceso a documentos, equipos e información confidencial o privada, así como su conocimiento de datos, procedimientos, equipos, y otras situaciones y características propias de la empresa, habitualmente se le exige total discreción.
- ◇ Puede corresponderle participar en el planeamiento, toma de decisiones y comprobación de resultados.
- ◇ Puede corresponderle, por sus condiciones y capacidades, dar indicaciones y lineamientos de como desarrollar el trabajo a otros trabajadores y resolver los problemas que estos le presenten relacionados con sus tareas, sin que esto implique necesariamente que desempeñe un puesto de jefatura.
- ◇ En algunos casos debe llevar estadísticas, hacer informes, sobre los materiales y mercancías trasegadas, el tiempo invertido, el tiempo perdido, mercancía faltante o dañada para efecto de pagos de impuestos de pólizas, cobro de seguros o al cliente, y diferentes datos para la contabilidad y otros efectos administrativos o legales.



Capítulo V

DEFINICIÓN DEL TÍTULO GENÉRICOS DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS:

El título Genéricos comprende ocupaciones que, por la naturaleza de sus tareas, no son específicas de una determinada actividad económica, sino que se pueden dar en cualquiera de ellas. No cubre a las ocupaciones propias o específicas de ninguno de los títulos anteriores, sino solo a aquellas genéricas que puedan ser comunes a cualquier actividad, o de tipo administrativo.

Este título cubre, además de ocupaciones típicas de la parte administrativa, así como a las ocupaciones cuyo salario mínimo se determina con base al título académico.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS OCUPACIONALES:

TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE GENÉRICOS:

Se define como Trabajador no Calificado del título Genéricos, a aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias en las que predomina el esfuerzo físico sobre el mental, y que puede requerir la utilización de herramientas, utensilios y otros artículos manuales.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Realizar labores de limpieza en general en centros de trabajo, instalaciones varias, bienes muebles, vías públicas y privadas. No cubre la limpieza en casas de habitación.
- Hacer mandados, entregar mensajes, entregar mercancías de fácil traslado, (puede corresponderle usar bicicleta o motocicleta). Incluye realizar depósitos bancarios, cambiar cheques, en general diversas gestiones y trámites.
- Controlar el acceso por puertas o similares de personas a espectáculos, clubes, teatros, hoteles, edificios de oficinas, clínicas, hospitales y otros establecimientos, permitiendo el ingreso a quien corresponde; orientar a quien llega a donde debe dirigirse.
- Acomodar, estibar, contar, alistar, marcar, empacar materiales y artículos, y otras tareas simples en bodegas.
- Manejar ascensores.
- Operar polígrafos sencillos para tirar documentos propios de la empresa; sacar fotocopias en oficinas.
- En locales no comerciales, recibir prendas de vestir, bolsos, valijas, y otros artículos y guardarlos en los lugares adecuados y entregar la contraseña respectiva y devolverlos posteriormente contra presentación de la misma.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones completas, por lo que requiere muy poca o ninguna iniciativa propia.



- ◇ Habitualmente recibe supervisión constante; la consecuencia del error la mayoría de las veces es insignificante.
- ◇ Puede corresponderle realizar operaciones matemáticas elementales.
- ◇ No utiliza instrumentos delicados o de mayor complejidad en su uso.
- ◇ Su poder de decisión es limitado.
- ◇ Generalmente, no requiere experiencia previa.
- ◇ Puede corresponderle trabajar en cadena o equipo, dentro de un sistema con subdivisión de tareas.
- ◇ Puede requerir el uso de equipo manual para el traslado de mercaderías.

TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE GENÉRICOS:

Se define como Trabajador Semicalficado del título Genéricos, a aquel trabajador que desempeña tareas que aunque pueden ser repetitivas implican cierta complejidad, habilidad física, responsabilidad, esfuerzo mental e iniciativa, así como algunos conocimientos específicos. La experiencia y conocimiento adquiridos le permiten algunas veces realizar sus tareas sin indicaciones detalladas.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- ◇ Archivar, mecanografiar documentos que se le dan redactados, llenar formularios, hacer planillas, atender teléfonos. Puede utilizar equipo de computación en sustitución de la máquina de escribir. Puede requerir conocimientos básicos sobre procesador de texto y otros programas de software de uso sencillo.
- ◇ Hacer requisiciones de materiales, recibir, almacenar y entregar mercaderías u otros artículos, bajo su responsabilidad y llevar los registros e inventarios pertinentes.
- ◇ Recibir mensajes telefónicos, escribirlos utilizando un teclado de computadora y enviarlos a los usuarios de “beepers” usando el programa respectivo.
- ◇ Vigilar pantallas de vídeo y similares de equipos de vigilancia y seguridad, para detectar señales de alarma y avisar vía telefónica a las autoridades o a quien corresponda. (No incluye la operación de equipos de radio).
- ◇ Recibir y orientar público en cuanto a trámites, documentos requeridos y otros aspectos.
- ◇ Llevar y archivar expedientes de pacientes o clientes; cobrar los servicios u honorarios, entregar el cambio y extender comprobantes de pago; puede corresponderle definir el monto a pagar por el cliente según los servicios recibidos; anotar citas, recibir y despachar correspondencia.
- ◇ Llevar el control de mercancías existentes en bodega, despachando los pedidos y recibiendo las que entran, codificar, acomodar y responder por las existencias a su cargo.
- ◇ Hacer pedidos para mantener cantidades adecuadas de mercaderías.



- ◇ Visitar clientes para cobrar los pagos de cuentas o cancelaciones, recibir el importe y cotejar el monto con la factura, extender el recibo correspondiente o factura cancelada, entregar el dinero recaudado y hacer el informe correspondiente.
- ◇ Cobrar el importe del servicio por prendas o mercancías que guarda hasta que le sean solicitadas con la contraseña apropiada, de acuerdo a las normas de seguridad y control definidas por la empresa.
- ◇ Recibir prendas de vestir para lavado o teñido, revisarlas y definir si se pueden someter a los procesos que sigue la empresa, entregar un recibo e indicar el monto a pagar.
- ◇ Vigilar y evitar el hurto de mercancías en supermercados, tiendas y otros establecimientos; vigilar y evitar el ingreso de personas no autorizadas en lugares bajo su responsabilidad; proteger valores, ya sea tanto en locales como en vehículos o cualquier otro medio de transporte; proteger edificios, equipos, maquinarias, etc.; detectar posibles focos de incendio o situaciones riesgosas y avisar a quien corresponda.
- ◇ Recolectar información y datos en formularios para muestreos, encuestas y censos.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones del trabajo a realizar, pero puede decidir el procedimiento más eficaz para cumplirlas.
- ◇ Habitualmente recibe supervisión sobre su trabajo.
- ◇ Puede corresponderle realizar operaciones matemáticas de alguna complejidad tales como: sacar porcentajes, calcular impuestos, descuentos, áreas.
- ◇ Requiere conocimientos prácticos en el manejo de determinados instrumentos, máquinas o equipos; asimismo cierta habilidad física y mental para la ejecución de su trabajo.
- ◇ Tiene poder limitado de decisión, de acuerdo a las normas y procedimientos definidos por la empresa; la consecuencia del error puede ser significativa.
- ◇ Puede requerir experiencia previa.
- ◇ Según el puesto de que se trate requiere de discreción, memorización de datos, facilidad de palabra, buena dicción, tacto, buena presentación.

TRABAJADORES CALIFICADOS DE GENÉRICOS:

Se define como Trabajador Calificado del título Genéricos, a aquel trabajador cuyas tareas tienen un regular grado de dificultad mental o física y requiere conocimientos específicos sobre una determinada materia, ya sean estos adquiridos por estudios o una considerable práctica, que hacen posible que conozca bien su ocupación.

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Dibujar planos para ingeniería y arquitectura, basados en croquis o en una idea general, dibujar para cartografía, hacer presupuestos para obras de construcción.



- Criticar y analizar información, elaborar cuadros estadísticos y hacer los reportes correspondientes.
- Redactar y mecanografiar documentos tales como: cartas, notas, circulares, avisos, faxes, y otros, tomar dictado y transcribirlo; levantar actas de sesión, elaborar cuadros, cheques, facturas, y otros documentos; llevar la agenda de su superior y recordarle sus compromisos; atender a clientes o agentes de ventas y otros.
- Puede requerir dominio amplio sobre procesadores de texto, hojas electrónicas, programas de hacer despliegues o demostraciones de información, planes y proyectos, así como otro software de uso común en oficinas.
- Llevar registros auxiliares de contabilidad, que tengan su respectiva cuenta de control en el Libro Mayor, pasar asientos al Libro de Diario.
- Cobrar a clientes o usuarios, los bienes o servicios que ha adquirido, por pagos o abonos, utilizando una caja registradora u otro método para guardar el dinero, según la empresa de que se trate y tener la responsabilidad del dinero que recibe, hacer “cierres de cajas” y rendir cuentas del dinero recibido inicialmente, del cobrado contra comprobantes entregados o montos registrados; cerrar adecuadamente las diferencias; puede comprobar los montos a pagar por los clientes y corregir las sumas o totales equivocados.
- Ser responsable de una caja chica en el lugar donde realiza sus labores, para el pago inmediato de ciertos gastos de la empresa o de los funcionarios y rendir cuentas periódicas de los dineros gastados contra comprobantes y del sobrante, respondiendo por la correcta coincidencia de los totales.
- Gestionar la venta de bienes o servicios, en forma personal, por teléfono u otro medio, en representación del patrono; según su criterio y de acuerdo a las normas establecidas por la empresa, puede conceder crédito, acordar condiciones y plazos de entrega, hacer descuentos y otros acuerdos de pago.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Recibe instrucciones de tipo general, realiza el trabajo con relativa independencia; se le evalúa por los resultados obtenidos.
- ◇ Puede corresponderle realizar razonamientos complejos para determinar porcentajes, calcular impuestos, áreas, volúmenes, cuadros estadísticos, presentación de gráficos, etc.
- ◇ Requiere conocimiento y práctica en el manejo de instrumentos, máquinas y equipos propios de su trabajo, asimismo habilidad física y mental, que le permita la ejecución correcta de su trabajo, puede requerir creatividad e iniciativa.
- ◇ Según el caso, dispone de amplio criterio para decidir; la consecuencia del error es significativa y generalmente costosa.
- ◇ Por su acceso a equipos, documentos, información confidencial, y otras características propias de la empresa, se le exige una alta cuota de discreción
- ◇ Según el puesto de que se trate requiere la memorización de cantidades, medidas, referencias, direcciones, conocer leyes, estatutos, reglamentos, tanto del país o lugar, como internos de la empresa, y otros datos.
- ◇ Requiere buena presentación, facilidad de palabra, tacto.



- ◇ Puede corresponderle ejercer supervisión sobre otros trabajadores de menor o igual calificación.

TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE GENÉRICOS:

Se define como Trabajador Especializado del título Genéricos a aquel trabajador cuyas tareas tienen un alto grado de dificultad y requiere profundos conocimientos generales sobre una determinada materia, además de conocimientos específicos en un área de la misma, que hacen posible que conozca bien su ocupación,

Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Planificar, diseñar, dirigir, coordinar, supervisar labores de tipo administrativo o gerencial.
- Realizar estudios y trámites en distintas instituciones para la confección de escrituras y otros documentos legales. Efectuar estudios de expedientes judiciales, de trámites en instituciones de registro y otros que le indique el profesional en derecho. Redactar algunos tipos de documentos que el profesional revisa y firma.
- Realizar otras tareas específicas de reconocida complejidad, cuidado y precisión que pueden estar relacionadas con la preparación, la operación de máquinas o equipos complejos de avanzada tecnología, de complicado manejo o de alto riesgo, manipulación de información muy importante o muy valiosa para la empresa.

CONDICIONES GENERALES:

- ◇ Puede recibir o no instrucciones generales sobre el tipo de trabajo que debe realizar, el cual ejecuta con independencia y poca o ninguna supervisión; se le evalúa por los resultados obtenidos.
- ◇ Generalmente le corresponde realizar razonamientos complejos tales como: cálculos, mediciones, proyecciones.
- ◇ Requiere amplios y sólidos conocimientos en su campo, así como práctica en el manejo de instrumentos, máquinas o equipos propios de su trabajo, asimismo habilidad física y mental, creatividad e iniciativa para el desarrollo eficiente de sus labores.
- ◇ Tiene amplio poder de decisión para desarrollar su trabajo, capacidad de razonamiento para resolver los problemas que se le presenten; la consecuencia del error es importante y la corrección del mismo es generalmente costosa.
- ◇ Por su acceso a equipos e información confidencial o privada, así como su conocimiento de los aspectos administrativos delicados y otras características propias de su ocupación habitualmente se le exige total discreción .
- ◇ Puede corresponderle participar en el planeamiento de las políticas y planes de trabajo, toma de decisiones y comprobación de resultados.
- ◇ Puede corresponderle por sus condiciones y capacidades dar indicaciones y lineamientos de como desarrollar el trabajo a otros trabajadores y resolver los problemas que estos le presenten relacionados con sus tareas.



TRABAJADORES POR TÍTULO ACADÉMICO DE GENÉRICOS DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS:

TÉCNICOS MEDIOS EN EDUCACIÓN DIVERSIFICADA DEL TÍTULO GENÉRICOS:

Para efectos de ubicación y fijación de los salarios mínimos, se clasifica como Técnico Medio en Educación Diversificada, a aquel trabajador graduado de un colegio técnico o profesional (vocacional) de educación media reconocido y autorizado por el Estado, en cualquiera de las diversas especialidades aprobadas por el Ministerio de Educación Pública y cuyos estudios en la actualidad comprenden la educación formal media y la educación técnica en la especialidad, con una duración de 6 años, que abarcan del séptimo al doceavo año, de los cuales el último ciclo de tres años incluye además de la educación tradicional o académica, la técnica en la especialidad de que se trate.

Este renglón rige para los Técnicos Medios que son contratados como tales, o para aquellos a quienes se les pida como requisito por la parte patronal, por alguna ley o Decreto Ejecutivo, tener el título mencionado para desempeñar el puesto del que se trate.

Para efectos salariales, los graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de “Técnicos Medios de Educación Diversificada)

NOTA:

Los trabajadores que tengan este título y que estén desempeñando tareas clasificadas dentro del Decreto de Salarios Mínimos en una categoría ocupacional superior o con un monto salarial mayor que el indicado para los Técnicos Medios, tendrán derecho a que se les pague el salario correspondiente a esa ocupación y no a la de Técnicos Medios.

TÉCNICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL TÍTULO GENÉRICOS:

Este renglón se refiere a aquellos trabajadores graduados como “Técnicos” en instituciones parauniversitarias o universitarias debidamente autorizadas por el ente al que la ley le señala dicha competencia.

Incluye a los Técnicos en tecnologías médicas y a los Asistentes de Emergencias Médicas.

DIPLOMADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL TÍTULO GENÉRICOS:

Este renglón se refiere a aquellos trabajadores a quienes por disposición legal o



administrativa se les exija la conclusión de una carrera corta, en la que se obtiene el título de Diplomado, ya sea en instituciones universitarias o parauniversitarias debidamente autorizadas por el ente al que la ley le señala dicha competencia.

BACHILLERES UNIVERSITARIOS DEL TÍTULO GENÉRICOS:

Este renglón se refiere a aquellos trabajadores graduados como “Bachilleres” en una institución universitaria nacional debidamente autorizada por el ente al que la ley le señala dicha competencia.

LICENCIADOS UNIVERSITARIOS DEL TÍTULO GENÉRICOS:

Este renglón se refiere a aquellos trabajadores graduados como “Licenciados en un institución universitaria nacional debidamente autorizada por el ente al que la ley le señala dicha competencia. Cubre a los Contadores Públicos Autorizados.

NOTA:

Los trabajadores que ostentan un grado académico determinado obtenido en instituciones de educación superior extranjeras, para tener derecho legal al salario mínimo correspondiente, deberán tener la aprobación o reconocimiento oficial y la equivalencia de su título, por el organismo que la ley determine como encargado de tal menester, así como cumplir con los demás requisitos legales respectivos.

OTRAS DEFINICIONES DE RENGLONES DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS

SERVIDORAS DOMÉSTICAS

Para los efectos de fijación y aplicación de los salarios mínimos, el renglón “Servidoras Domésticas” se refiere, únicamente, a aquellos trabajadores que presten sus servicios en el hogar, habitación o residencia habitual del patrono y que no implique lucro para éste último, en labores tales como aseo, cocina, lavado, planchado y otras tareas propias de un hogar.

Incluye el cuidado y acompañamiento de personas, siempre y cuando para ello no se requiera ningún tipo de conocimientos o preparación específica.

Cubre así mismo a trabajadores que prestan estos servicios en lugares, que si no son hogares tradicionales, son la “casa de habitación normal” de las personas de que se trate, como casas curales, monasterios, conventos, y otros lugares de permanencia voluntaria por tiempo indefinido, en las que las personas en razón de su vocación, dejan el hogar familiar y viven en estos establecimientos.



No cubre los lugares de estadía temporal, aún cuando los usuarios no tengan que pagar por su permanencia, ni los centros de internamiento como hospitales, asilos, orfanatos, albergues, centros penitenciarios y similares, centros de educación con internado, etc.

No cubre tampoco las labores de limpieza, preparación de alimentos, etc. en oficinas u otros establecimientos, aún cuando sean propiedad del mismo patrono al que se le prestan los servicios en su hogar. Tampoco cubre tareas en consultorios, bufetes y otro tipo de oficinas y similares que el patrono utilice en labores de lucro, aún cuando estén físicamente incorporadas a la casa de habitación.

No incluye a otros trabajadores que aún cuando presten sus servicios en el hogar del patrono quedan cubiertos por otros renglones ocupacionales del Decreto de Salarios Mínimos tales como jardineros, choferes, porteros, guardas, mandaderos, amas de llaves, mayordomos, secretarias, encargados de mantenimiento, etc.

Artículo 2º- Rige a partir del 1º de enero de 2001.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional de Salarios.-San José, el treinta y uno de octubre de 2000.”⁸

9.

-
- ¹ MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. Salarios mínimos. Breve reseña sobre la evolución de la Legislación Salarial y del Consejo Nacional de Salarios. [en línea] disponible en <http://www.mtss.go.cr/Macros/Salario/salarios.htm#Breve%20reseña%20sobre%20la%20evolución%20de%20la%20Legislación%20Salarial%20y%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Salarios> Consultado el 06 de octubre del 2006.
- ² MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. Salarios mínimos. Breve reseña sobre la evolución de la Legislación Salarial y del Consejo Nacional de Salarios. [en línea] disponible en <http://www.mtss.go.cr/Macros/Salario/salarios.htm#Breve%20reseña%20sobre%20la%20evolución%20de%20la%20Legislación%20Salarial%20y%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Salarios> Consultado el 06 de octubre del 2006.
- ³ MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. Salarios mínimos. Breve reseña sobre la evolución de la Legislación Salarial y del Consejo Nacional de Salarios. [en línea] disponible en <http://www.mtss.go.cr/Macros/Salario/salarios.htm#Breve%20reseña%20sobre%20la%20evolución%20de%20la%20Legislación%20Salarial%20y%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Salarios> Consultado el 06 de octubre del 2006.
- ⁴ MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. Salarios mínimos. Breve reseña sobre la evolución de la Legislación Salarial y del Consejo Nacional de Salarios. [en línea] disponible en <http://www.mtss.go.cr/Macros/Salario/salarios.htm#Breve%20reseña%20sobre%20la%20evolución%20de%20la%20Legislación%20Salarial%20y%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Salarios> Consultado el 06 de octubre del 2006.
- ⁵ MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. Salarios mínimos. Breve reseña sobre la evolución de la Legislación Salarial y del Consejo Nacional de Salarios. [en línea] disponible en <http://www.mtss.go.cr/Macros/Salario/salarios.htm#Breve%20reseña%20sobre%20la%20evolución%20de%20la%20Legislación%20Salarial%20y%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Salarios> Consultado el 06 de octubre del 2006.



2006.

- ⁶ MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. Salarios mínimos. Breve reseña sobre la evolución de la Legislación Salarial y del Consejo Nacional de Salarios. [en línea] disponible en <http://www.mtss.go.cr/Macros/Salario/salarios.htm#Breve%20reseña%20sobre%20la%20evolución%20de%20la%20Legislación%20Salarial%20y%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Salarios> Consultado el 06 de octubre del 2006.
- ⁷ MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. Salarios mínimos. Breve reseña sobre la evolución de la Legislación Salarial y del Consejo Nacional de Salarios. [en línea] disponible en <http://www.mtss.go.cr/Macros/Salario/salarios.htm#Breve%20reseña%20sobre%20la%20evolución%20de%20la%20Legislación%20Salarial%20y%20del%20Consejo%20Nacional%20de%20Salarios> Consultado el 06 de octubre del 2006.
- ⁸ CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. Descripción de los perfiles ocupacionales. Resolución número 03-2000. Publicado en la Gaceta No. 233 del 05 de diciembre del 2000.